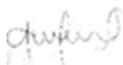


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 08 de marzo de 2021, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del lapso de ejecutoria del proveído del 08 de febrero de 2021, la parte demandada presentó recurso de reposición.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.119

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : JORGE EDUARDO LÓPEZ
DEMANDADO : JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00132

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 08 de febrero de 2021 en el que se indicó que la parte demandada había guardado silencio dentro del lapso de traslado de la demanda, se observó que la parte demandada encamino su argumentación al hacer un recuento procesal, indicando que el 02 de julio de 2020 se notificó mandamiento de pago en este asunto, proveído que el ejecutante recurrió, recurso decidido el 06 de agosto de 2020, con ello expuso que al no estar en firme el auto que libró mandamiento de pago, los términos para interponer excepciones no habían empezado a correr, por lo que el 21 de agosto de 2020 se habían interpuesto contestación a la demanda ante el Juzgado Tercero Civil Municipal, Despacho que ya no era competente para dirimir el asunto.

CONSIDERACIONES:

Revisado el recurso incoado por la parte ejecutante debe indicarse que al revisar el expediente digitalizado remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal se detalla que, en proveído del 06 de agosto de 2020, se repuso el auto de 13 de marzo de 2020 que libro el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo principal, dicho auto fue notificado por estado el 10 de agosto de 2021.

Es así como el trámite ejecutivo principal contaba con un lapso para presentar excepciones de fondo los días: 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de agosto de 2020.

A diferencia de lo indicado por la parte demandante frente a la pérdida de competencia del Juzgado Tercero Civil Municipal, debe destacarse que el 21 de agosto de 2020, el citado Despacho Judicial emitió un proveído mediante el cual rechazó una demanda acumulada al proceso ejecutivo a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, proveído notificado por estado el 24 de agosto de 2020.

Teniendo presente lo anterior, para la ejecutoria del auto que rechazó el proceso acumulado, aun se encontraba vigente el lapso de traslado de la demanda dentro del proceso principal, lapso que no aprovecho la parte demandada; ya que no se detalló que dentro del expediente digitalizado, que se hubiese presentado escrito de excepciones y que no fue resuelto por el Juzgado Tercero Civil Municipal como lo indica la parte demandada en su recurso. Frente a esta circunstancia recuerda el Juzgado que la simple indicación de haber presentado un memorial no basta para corroborar que el mismo tenía el escrito proponiendo excepciones de mérito, pues en todos los escritos radicados en el centro de servicios, se indica el tipo de documento que se aporta como se vislumbra en el memorial mediante el cual se aportó la solicitud de nulidad procesal.

Con todo, debe decirse que el auto de trámite del 08 de febrero de 2021, en el que se indica que el demandado no pagó o presentó excepciones dentro del lapso indicado para ello, no cambia pese a la acuciosa exposición por parte del ejecutado.

Así las cosas, no se repondrá el proveído del 08 de febrero de 2021, toda vez que, en el mismo a pesar del conteo de términos expuesto por la parte demandada, este no pagó ni presentó excepciones dentro del tiempo establecido para ello.

Por otro lado, al detallar que en el artículo 327 del CGP no se hallan enlistados como apelables los autos de trámite que indican una norma procesal y en el que se pretendió un breve recuento de lo tramitado, no se concederá el recurso rogado en subsidio a la petición de reposición.

Conforme lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 08 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN, como se **explicó** en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



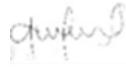
JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 17**

Manizales, 09 de marzo de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria